

**Versión pública de documentación vinculada a contrataciones
de bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3, *fracción XXI*, 115, 120, 121 y 122 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 3, *fracción IX* de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas, y número telefónico de la persona física representante legal de la persona moral contratista ACL Ingeniería, S.A.S. de C.V.; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: **CT-CUM/A-24-2022 II** [CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-24-2022-II-Resolucion.pdf), **CT-CI/A-20-2023** [CT-CI/A-20-2023](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-20-2023.pdf), **CT-VT/A-3-2024** www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf y **CT-CI/A-5-2024** www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 4 fojas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70240125, relativo al mantenimiento preventivo de impermeabilización, por el periodo del 1 al 30 de julio de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nombre

Mtra. Alma Rosa Ochoa Ramírez

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
EN PUEBLA, PUEBLA
CALZADA DE LOS FUERTES No. 24
COLONIA RINCÓN DEL BOSQUE, CP 72290
PUEBLA, PUEBLA
tels. 222 213 0648 y 222 213 0601
Mail: ccjpuebla@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250125

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ACL Ingeniería, S.A.S. de C.V. / Heliotropos 14306, San Ramon 1A Sección, Puebla, 72490

FECHA DEL DOCUMENTO
26/06/2025

FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

OBSERVACIONES

FECHA DE ENTREGA
DEL 1 AL 30 DE JULIO DE 2025

LUGAR DE ENTREGA
CCJ PUEBLA CALZADA DE LOS FUERTES 24, COL. RINCÓN DEL BOSQUE, PUEBLA, PUE. 72290, MX, PUE

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO IMPERMEABILIZACIÓN PUE OBSERVACIONES MANTENIMIENTO DE IMPERMEABILIZACIÓN DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA DE PUEBLA, PUEBLA, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE: IMP.01 SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE ACRÍLICO ELASTOMÉRICO FESTER A3 (COLOR ROJO) MARCA FESTER PARA MANTENIMIENTO DE SISTEMA IMPERMEABLE PREFABRICADO EXISTENTE; CONSIDERAR: READHERENCIA DEL SISTEMA Y REFUERZO ACRIFLEX DONDE SE REQUIERA, LIMPIEZA DE PARTICULAS SUELTAS, POLVO, ÓXIDO Y GRASAS POR MEDIOS MANUALES O QUÍMICOS, CALAFATEO CON SELLADOR DE POLIURETANO FESTER SUPERSEAL P. FESTER ACRITON SELLADOR COMO PRIMARIO, RESANADO DE FISURAS, REFUERZO DE PUNTOS CRÍTICOS, APLICACIÓN DE FESTER A3 EN DOS CAPAS. INCLUYE: PRETILES, BASES Y SOPORTES, MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ANDAMIOS, ESCALERAS, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. IMP.01.01 MANSARDA CASA 1 M2 159.52 IMP.01.02 CASA 3 M2 139.72 IMP.02 SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VÍA COLOR PLUS BASE AGUA MARCA COMEX PARA FRANJAS PRECAUTORIAS EN AZOTEA DE ACERVOS, 4" DE ANCHO, AMARILLO Y NEGRO ALTERNADOS EN FRANJAS DIAGONALES DE 3" A DOS MANOS, APLICADA CON BROCHA O PISTOLA DE ASPERSION Y HASTA CUBRIR PERFECTAMENTE LA SUPERFICIE. SE DEBERÁ TENER ESPECIAL CUIDADO AL APLICAR LA PINTURA PARA NO DAÑAR ÁREAS ADYACENTES. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, ACARREOS, PROTECCIONES Y LIMPIEZAS. P.U.O.C.T. ML 26.00 NO SE ACEPTARÁN MARCAS DISTINTAS A LAS ESPECIFICAS. SE ANEXA CATÁLOGO, ESPECIFICACIONES Y NOTAS IMPORTANTES. 1. ÁREA SOLICITANTE: C.C.J. PUEBLA, PUEBLA 2. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: MTRA. ALMA ROSA OCHOA RAMÍREZ DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA 3. NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/PUE/009/2025 4. UNIDAD RESPONSABLE (2025): 25332101S0010001 CCJ PUEBLA 5. PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES 6. TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA	65,909.09	65,909.09

CONTINUA

Fecha de Impresión: 30/06/2025 09:54:49

PÁGINA 1 DE 4

qfc+VyJyqH77Omps2HW18MX38P6/r0ymXJoh/gp3n4=

MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PERSONA MORAL
DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 10 de septiembre de 2024, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).
- I.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06050, Ciudad de México.
- I.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2532101030010001, Partida Presupuesta 351611 Mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla.
- II.- El Prestador de Servicios manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
- II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
- II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado Prestador de Servicios.
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4, y II.5, de este contrato.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$65,909.09 (SeSENTA Y CINCO mil novecientos nueve pesos 09/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$10,545.45 (Diez mil quinientos cuarenta y cinco pesos 45/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$76,454.54 (Setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 54/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación. El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma bimestral y mensual, conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar en el momento de la entrega de los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes 0CJ950246P6, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4, de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Calzada de los Fuertes número 24, colonia Rincón del Bosque, código postal 72290, Puebla, Puebla.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 30 días naturales, contados a partir del 1 de julio de 2025 y hasta el 30 de julio de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a los Alcances Técnicos requeridos, mediante entrega mensual y bimestral a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30 % (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que no sean imputables en la prestación de los servicios, equivalentes al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día hábil a la cantidad que representen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que estos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantías otorgadas.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios.

Para el caso de reclamación de la garantía por parte de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" por medio de este instrumento contractual renuncia expresamente a la compensación de lo que le fuera adeudado por la "Suprema Corte" con motivo del presente contrato y, en su caso, de los conceptos de modificación, en términos del último párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que la institución hubiera otorgado la garantía, por efectos del pago de la obligación, solicite información, documentación o cualquier otro medio de prueba, que genere gastos, estos serán exhibidos por la "Suprema Corte" y correrán a cargo del "Prestador de Servicios", quien será informado de dicha reclamación por la institución en términos del primer párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios", asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, o de cualquier otra índole.

Asimismo, está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios", es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las partes que intervengan en la realización de los trabajos objeto del presente contrato no tendrán una relación laboral entre ellas, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas interpuestas por concepto de traslado, vidales, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y defender a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CDFI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, permutar o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 96, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LOPDPPDO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de [encargado/encargada] del tratamiento de los datos personales que recabe o encargó con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollo de las actividades objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a la siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato;

d. No subcontratar servicios que conlleven al tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LOPDPPDO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. La "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato en su caso por causas que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. El presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 156 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 151 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial de 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, por lo que quedará sin efecto el presente instrumento contractual.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, por lo que quedará sin efecto el presente instrumento contractual.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4, y II.5, de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Firma	Fecha
Leticia Chino Torres		30 de junio de 2025



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE LA CULTURA JURÍDICA
EN PUEBLA, PUEBLA**
CALZADA DE LOS FUERTES No. 24
COLONIA RINCÓN DEL BOSQUE, CP 72290
PUEBLA, PUEBLA
tels. 222 213 0548 y 222 213 0501
Mail: ccjpuebla@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250125

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ACL Ingeniería, S.A.S. de C.V. / Heliotropos 14306, San Ramon 1A Sección, Puebla, 72490

FECHA DEL DOCUMENTO
26/06/2025

FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA

OBSERVACIONES

FECHA DE ENTREGA
DEL 1 AL 30 DE JULIO DE 2025

LUGAR DE ENTREGA
CCJ PUEBLA CALZADA DE LOS FUERTES 24, COL. RINCÓN DEL BOSQUE, PUEBLA, PUE. 72290, MX, PUE

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				7. CLASIFICACIÓN: MINIMA 8. FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 33, 37, 38, 94 AL 96 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024. 9. ÓRGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA. 10. FECHA DE AUTORIZACIÓN: 20 DE JUNIO DE 2025 11. INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025-SI. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LO SIGUIENTE: LA MINUTA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO, EL CATALOGO DE CONCEPTOS, LA PROPUESTA DEL ADJUDICARIO, LOS DICTÁMENES TÉCNICO Y ECONÓMICO Y EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA. SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO IMPERMEABILIZACIÓN PUE		
IMPORTE CON LETRA SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 54/100. M.N.					Subtotal	65,909.09
					I.V.A.	10,545.45
					TOTAL	76,454.54

LIC. ANTONIO GERARDO CARRILLO ROMERO
ENLACE ADMINISTRATIVO

LIC. ALMA ROSA OCHOA RAMÍREZ
DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN
PUEBLA, PUE.

Fecha de Impresión: 30/06/2025 09:54:49

PÁGINA 3 DE 4

qfc+VyJyqH77Omps2HW18MX38P6/r0ymXJoh/gp3n4=

